

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de Cooperativas.

(Continuación)

CAPITULO VII

Sanciones.

Artículo 64. Incurrirán en multa de 25 a 250 pesetas las Cooperativas que no remitan al Registro o a la dependencia que proceda los documentos prescritos por las disposiciones legales y las que no faciliten los datos que le sean pedidos por dependencia o funcionario competente.

Si los facilitase inexactos intencionadamente o por negligencia punible, la multa será de 50 a 500 pesetas.

Artículo 65. Incurrirán en multa de 50 a 500 pesetas las Cooperativas que no consignen su condición de tales en los contratos con terceros y en los documentos de toda clase destinados a la publicidad, y las que operen con una denominación social distinta de la registrada.

Artículo 66. Incurrirán en multa de 100 a 1.000 pesetas:

Las Cooperativas que falten a las restricciones o limitaciones impuestas a sus operaciones por las disposiciones legales o por sus propios Estatutos.

Las Cooperativas de consumidores que teniendo establecida la norma de no servir al público falten a ella o adopten artificios encaminados a facilitar la prestación o transferencia de servicios y artículos a terceras personas.

Las Cooperativas que pongan dificultades al servicio de Inspección. Cuando se compruebe que la infracción ha sido cometida por algún empleado o agente de la Cooperativa, contraviniendo las órdenes de sus superiores, el límite inferior de la multa podrá reducirse a la mitad, y la sanción recaerá sobre el empleado o agente infractor, siendo la

Cooperativa subsidiariamente responsable del pago.

Artículo 67. Podrán ser declarados incurso en infracción, con imposición de multa de 25 a 500 pesetas:

Los miembros del organismo directivo de la Sociedad que en las Memorias, estados de cuentas o comunicaciones a la Asamblea general cometieren inexactitud intencionada o expusieren deliberadamente los hechos en forma tal que induzca a error acerca de la verdadera situación de la Cooperativa.

Los individuos de la Comisión de inspección de quienes se compruebe que han hecho dejación de sus funciones o las han ejercido con negligencia.

Los Directores de la Cooperativa, cualquiera que sea la denominación del cargo, que por sí o por instrucciones comunicadas a sus subordinados impidan el ejercicio de algún derecho que esté reconocido a los socios por disposición legal o por los Estatutos sociales.

Artículo 68. Por toda infracción de las disposiciones legales referentes a las Cooperativas que no tengan señalada sanción especial, podrá imponerse multa de 25 a 200 pesetas.

Artículo 69. Las sanciones consignadas en los artículos anteriores podrán ser reducidas a un apercibimiento cuando se aprecie que no hubo deliberado propósito de faltar a lo dispuesto, sino simplemente ignorancia o negligencia no grave.

Para ello será precisa instancia del interesado reconociendo la falta y renunciando a todo otro recurso.

Esta reducción para la misma o análoga infracción no podrá repetirse en favor de una persona jurídica hasta pasados dos años, y en ningún caso en favor de los individuos.

Artículo 70. En casos de reincidencia se duplicará la cuantía de los límites señalados para las multas en los artículos anteriores.

Si la reincidencia fuere repetida, podrá, además, retirarse a las Cooperativas infractoras, hasta por un año de plazo, los beneficios de las calificaciones hechas a su favor.

Artículo 71. Toda Sociedad inscrita en el Registro de Cooperativas que, aun cumpliendo en lo externo con los requisitos impuestos a las de su clase, encamine su funcionamiento a realizar o servir cualquier combinación lucrativa, será requerida, dándole un plazo prudencial, no superior a treinta días, para que ponga el oportuno remedio. Si no lo hiciere así, o si reincidiere, podrá, con informe del Consejo de Trabajo, serle retirada la calificación de Cooperativa, temporal o definitivamente, atendiendo a las circunstancias del caso y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Artículo 72. Se impondrá multa de 100 a 1.000 pesetas a las Sociedades y a los dueños y directores de establecimientos y Empresas que ostenten indebidamente la condición de Cooperativas o contravengan en cualquier forma a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 4 de julio 1931 y disposiciones concordantes o las que le sustituyan.

En caso de reincidencia, la multa será de 200 a 2.000 pesetas, y los infractores podrán ser condenados a publicar a sus expensas el fallo en los periódicos, en número no superior a tres, que en el mismo fallo se ordene.

Artículo 73. La cuantía de las multas se determinará en cada caso atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica de las personas o entidades responsables. Su importe se destinará íntegro al Fondo para difusión y enseñanza de la cooperación.

Artículo 74. Se considerará como reincidentes a los infractores que, habiendo sido castigados por una infracción, cometan otra de la misma índole.

Artículo 75. Será pública la acción para denunciar las infracciones del presente Reglamento y demás disposiciones sobre el régimen de las Sociedades cooperativas.

Las denuncias podrán dirigirse al Ministerio, a la Subcomisión del Consejo de Trabajo o a persona autorizada para la inspección. Serán siempre consideradas como confidenciales y se guardará el mayor secreto acerca de su origen.

Artículo 76. La acción para perseguir las infracciones del presente Reglamento y demás disposiciones sobre el régimen de las Sociedades cooperativas prescribirá a los tres años.

CAPITULO VIII

De las Federaciones, Uniones y Conciertos de Cooperativas.

Artículo 77. Las Cooperativas podrán constituir Uniones o Federaciones para defender sus intereses comunes y para la mejor realización de sus propios fines.

Podrán también formar Conciertos para la mejor realización de algunas operaciones de interés común. En estos Conciertos podrán entrar, cuando no se opongan a ello expresamente los términos de su constitución, las instituciones de beneficencia y las benéfico-docentes.

Ninguna Cooperativa podrá pertenecer simultáneamente a más de una Federación que persiga el mismo fin.

Artículo 78. Cinco o más Cooperativas locales o comarcales podrán constituir una Unión o una Federación provincial. Ocho o más Cooperativas locales o comarcales podrán constituir una Unión o una Federación cuya acción se extienda a más de una provincia.

Tres o más entidades provinciales, interprovinciales y del distrito podrán constituir una entidad de orden superior.

Los Conciertos para fines determinados podrán constituirse por dos o más entidades cooperativas de la misma o diferente clase.

Artículo 79. Con la consiguiente adaptación y el necesario cambio de nombres se aplicará a las Federaciones, Uniones o Conciertos lo establecido respecto a la personalidad, registro, gobierno y disolución de las Sociedades cooperativas, relaciones con las dependencias oficiales, inspección, infracciones, exenciones, beneficios y sanciones, siempre que no haya disposición especial que a las Federaciones, Uniones o Conciertos se refiera.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Paradas de sementales.—Circular.

En virtud de órdenes superiores, se amplía hasta el 31 de diciembre próximo el plazo concedido para la remisión o entrega de instancias solicitando apertura de Paradas de sementales de las especies caballo y asnal, que se estableció en la regla 1.ª de mi circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 257, de fecha 11 del actual.

A dichas instancias se acompañará, además de los certificados de Sanidad y utilidad de los sementales (uno por cada caballo o garabán) otro certificado, expedido por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias del Municipio donde ha de funcionar la Parada, sobre las condiciones higiénicas de los locales destinados a la cubrición y alojamiento de los sementales, reintegrado en la misma forma que los anteriores.

Todos los Sres. Alcaldes de la provincia darán a la presente la misma publicidad establecida en la regla 6.ª de la circular ya citada, para conocimiento de los Inspectores y de los interesados.

Burgos 13 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavarnales, ejecutadas por su contratista D. Adolfo Sainz Rozas,

Se hace público por medio del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo re-

mitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 14 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de Angela Santamaría Varas, que en la mañana de ayer se fugó de la Casa de Maternidad.

Caso de ser habida, se comunicará al Sr. Director del mencionado Establecimiento.

Burgos 17 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Espinosa de los Monteros.

D. Julio Astarloa López, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Eusebio Ezquerro Gutiérrez, D. Nolviedo Ortiz Fernández y D. Gonzalo Fernández Gómez, en representación de sus legítimas esposas Florencia, Avelina y Dolores Ortiz Gutiérrez, mayores de edad, labradores y vecinos de esta villa, contra D. Demetrio García Diego, mayor de edad, casado, labrador, vecino que ha sido de esta villa, hoy de ignorado paradero, en reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de la villa de Espinosa de los Monteros, a 5 de noviembre de 1931, el Sr. D. Julio Astarloa López, Juez municipal de la misma. Vistos estos autos de juicio verbal civil, sobre pago de pesetas, seguidos ante el mismo entre partes, de una, como demandante, D. Eusebio Ezquerro Gutiérrez, D. Nolviedo Ortiz Fernández y don Gonzalo Fernández Gómez, en representación legal de sus respectivas esposas Florencia, Avelina y Dolores Ortiz Gutiérrez, mayores de edad, labradores y vecinos de esta villa, en Río La Sía, y de otra, como demandado, D. Demetrio García Diego, mayor de edad, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Demetrio García Diego a que una vez sea firme esta sentencia pague a los demandantes la suma de 711 pesetas, reclamadas en la demanda y por los conceptos en ella expresados, con sus intereses legales, costas y gas-

tos de este juicio, ratificando el embargo preventivo, y si los demandados no dispusieren lo contrario, hágase la notificación al demandado por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a más de los sitios de costumbre.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Astarloa.

Publicación.—Leída, publicada y firmada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de lo que yo el Secretario doy fe.—P. González.

Dado en Espinosa de los Monteros a 7 de noviembre de 1931.—El Juez municipal, Julio Astarloa. —P. S. M.—El Secretario, Paulino González.

Sasamón.

D. Nicolás Martín Pérez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de D. Timoteo Martínez Ríos, mayor de edad, viudo y vecino de esta villa, en concepto de demandante, contra el demandado D. Victorino Rodríguez Díez, de esta vecindad, sobre reclamación de 400 pesetas de principal, más 125 de costas y gastos, según cálculo aproximadamente, el cual, fué declarado en rebeldía en periodo de ejecución, a instancia del actor, en providencia de este día, he acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal para el día 28 del actual mes, a las diez, los bienes embargados siguientes:

La quinta parte de una casa, en el casco de esta villa de Sasamón, situada en la calle del Corriño, señalada con el número 8, linda toda por derecha entrando, casa de Inocencio García Arijá, izquierda de Mariano Ubierna López, espalda o fondo de Teodoro Díez Gutiérrez e Inocencio García Arijá, valorada en 500 pesetas.

Se hace constar que el demandado carece de títulos de propiedad de la referida parte de la casa, y que las condiciones de la subasta, se ajustarán a lo que determinan los artículos 1.499 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Sasamón 5 de noviembre de 1931.—El Juez municipal, Nicolás Martín.—Por su mandato.—El Secretario, Hipólito García.

Villasandino.

D. Luciano Martínez López, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fé: Que en juicio verbal civil de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villa-

sandino a 12 de noviembre de 1931, el Sr. D. Teodoro Maestro Díez, Juez municipal de esta villa, habiendo oído, visto y examinado los anteriores autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de 1.000 pesetas, entre partes como demandante D. Francisco Manrique Román, de estado casado, labrador, mayor de edad y de esta vecindad, en representación del Sindicato Agrícola de esta villa, y como demandado D. Julio Vidal Pérez, de estado casado, albañil, mayor de edad y de esta vecindad, y por rebeldía del mismo, los estrados del Juzgado municipal,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Julio Vidal Pérez, a que tan pronto como esta sentencia se declare firme, pague al Sindicato Agrícola de esta villa la suma de 1.000 pesetas, como igualmente procede condenar y condeno a dicho demandado a las costas y gastos del juicio, y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia según previene el artículo 769 en relación con los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Maestro Díez.—Rubricado y sellado.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por D. Teodoro Maestro Díez, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Luciano Martínez.—Rubricado.

Corresponde a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado D. Julio Vidal Pérez, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado, en Villasandino a 13 de noviembre de 1931.—El Secretario, Luciano Martínez.—V.º B.º—El Juez municipal, Teodoro Maestro.

Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE TRABAJO

Esta Delegación pone en conocimiento de los Sres. Presidentes de Cooperativas que, cumpliendo órdenes del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, se recuerda a todas las Cooperativas registradas y en funcionamiento, con arreglo a la ley de Asociaciones, constituidas con anterioridad al día 7 de julio último, la obligación en que se hallan si quieren acogerse al nuevo registro de «Asociaciones Cooperativas», de solicitar su inscripción en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Previsión, en el término de tres meses, a partir

del día 21 de octubre próximo pasado, con remisión de dos ejemplares de sus Estatutos y demás condiciones que señala el Reglamento de 2 de octubre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* el 21 de repetido mes de octubre.

Aconseja se enteren de mencionada *Gaceta*, por ser de mucho interés para todas las Cooperativas en general.

Burgos 14 de noviembre de 1931.
=El Secretario, Dámaso Marín.

Alcaldía de Burgos.

Este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión que celebró el 30 de octubre último, acordó aprobar el padrón correspondiente al año actual, referente a los anuncios de carácter permanente, visibles desde la vía pública, y dispuso a la vez que se expusiera al público por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados.

En cumplimiento del anterior acuerdo, se hace saber que desde esta fecha ha quedado expuesto al público dicho padrón, en la oficina de Arbitrios, sita en la calle de Madrid, número 20, donde podrá ser examinado por los contribuyentes, dentro de aquel plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y les serán también admitidas las reclamaciones que presentaren, para darlas la tramitación reglamentaria.

Sin perjuicio de la resolución que se adopte respecto de cada una de las reclamaciones, si las hubiere, la cobranza se intentará a domicilio, y hasta el 10 de diciembre próximo los contribuyentes podrán hacer efectivas sus cuotas en la oficina de Arbitrios, los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a seis, pero pasado dicho plazo quedarán incursos en el recargo de apremio, procediéndose al cobro de los descubiertos, con sujeción al vigente Estatuto de recaudación.

Burgos 6 de noviembre de 1931.
=El Alcalde accidental, M. Santa María.

Alcaldía de Aranda de Duero.

El Ayuntamiento que presido, en sesión supletoria de 8 de los corrientes, acordó sacar a concurso la plaza de Portero del Instituto Local de Segunda Enseñanza, con el haber anual de 1.250 pesetas; los solicitantes podrán presentar sus instancias, acompañadas de certificado de nacimiento y de buena conducta, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aranda de Duero 9 de noviembre de 1931.=El Alcalde, Calixto Seijas.

Alcaldía de Briviesca.

Aprobado por los representantes del partido judicial de Briviesca el

presupuesto ordinario de ingresos y gastos para atenciones de la administración de justicia y corrección pública, correspondiente al año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede cualquier vecino de los pueblos del partido presentar las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Briviesca 13 de noviembre de 1931.=El Alcalde, Juan Abascal.

Alcaldía de Castrogeriz.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 11 de noviembre de 1931.=El Alcalde, Emerenciano Cobos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sandoval de la Reina.

Castil de Lences.

Vizcainos.

Arauzo de Miel.

Villafruela.

Alcaldía de Garganchón.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su contenido y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Garganchón 8 de noviembre de 1931.=El Alcalde, José Cámara.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Vicente del Valle.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1932, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vitoria de Rioja 13 de noviembre de 1931.=El Alcalde, Ambrosio Castro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Basconillos del Tozo.

Urbel del Castillo.

Alcaldía de Villaespasa.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villaespasa 12 de noviembre de 1931.=El Alcalde, Martín Horcajo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrogeriz, respecto de rústica.

Respecto de rústica y pecuaria:

Pampliega.

Garganchón.

Alcaldía de La Aguilera.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

La Aguilera 13 de noviembre de 1931.=El Alcalde, Cleto Pinto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria de Valdearados.

Tobar.

Lodoso.

Pedrosa de Río-Urbel.

Olmillos de Sasamón.

Junta de Oteo.

Garganchón.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 7 del actual, correspondiente al tercer cuatrimestre del año en curso, acordó por unanimidad del mismo y Presidentes de las Juntas vecinales locales del distrito, aprobar definitivamente las cuentas municipales del año 1930, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Aforados de Moneo 9 de noviembre de 1931.=El Alcalde, Zacarías Santamaría.

Alcaldía de Valdezate.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se prorroga la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1932, y se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarla vecinos y forasteros y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdezate 8 de noviembre de 1931.=El Alcalde, Ignacio Ponce de León.

Alcaldía de Oña.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para 1932, bases complementarias al mismo y la prórroga de las ordenanzas municipales que rigen en el actual ejercicio, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formular reclamaciones los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal, para el presupuesto, y el 323 de dicho Cuerpo legal, para las Ordenanzas.

Oña 9 de noviembre de 1931.=El Alcalde, Miguel Rebolleda.

Alcaldía de Arija.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 7 del actual y como resolución a una instancia presentada por el Presidente accidental y Secretario del Centro obrero del partido socialista de esta localidad, acordó entre otros particulares y por unanimidad cambiar el nombre de una calle de esta localidad, y al efecto se acordó denominar en lo sucesivo calle de Pablo Iglesias a la actual calle del General Rodríguez del Barrio.

Lo que se hace público por medio del presente, y para conocimiento de los que pudieran creerse perjudicados, a fin de que durante el plazo de quince días presenten las reclamaciones que estimen más procedentes, pues terminado no se admitirá ninguna.

Arija 10 de noviembre de 1931.=El Alcalde, Manuel Villapún.

Alcaldía de Santa María de Mercedillo.

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona, dotadas con el haber de 150 pesetas, o sean 75 cada una, por renuncia del que la venía desempeñando y que fué anunciada con fecha 10 de diciembre próximo pasado, sin que se haya presentado solicitantes, se anuncia nuevo concurso para su provi-

sión por el término de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, extendidas en papel correspondiente y acompañadas del título profesional.

Santa María de Mercadillo 27 de octubre de 1931.—El Alcalde, Valentín Peñacoba.

Alcaldía de Anguix.

Se anuncia por segunda vez la vacante de la plaza de Recaudador del impuesto para la extinción de las plagas del campo, con el 10 por 100 de premio de cobranza.

Los aspirantes a ella pueden solicitarla del Sr. Alcalde que suscriba, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Anguix 12 de noviembre de 1931.—El Alcalde, José Zapatero.

Juzgado municipal de Belorado.

Encontrándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado por antigüedad entre Secretarios de la misma categoría, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en el plazo de treinta días, a contar del en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La provisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Debiendo hacer constar que este distrito tiene 2.816 habitantes según el último censo.

Belorado 11 de noviembre de 1931.—El Juez municipal, Ramón Cigüenza.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos de Logroño y Pamplona, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta hasta las nueve horas del día 27 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará de manifiesto al público en la citada Secretaría, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio.

El precio a que se ofrezcan los

artículos se entenderá puestos en los almacenes de los indicados Establecimientos, no facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

(No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras y recibo de la contribución industrial de los artículos que se ofrezcan; tampoco se tomarán en consideración las ofertas de paja que no acompañen además el recibo de haber depositado en el Parque o Depósito, como mínimo, 500 pesetas, ni las que no se presenten en la Secretaría antes de la hora señalada).

Las ofertas han de ajustarse en un todo a las muestras de los artículos ofrecidos y la entrega se efectuará dentro del plazo que se señale.

El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor, dentro de las veinticuatro horas siguientes a habersele comunicado, un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma.

Los artículos que podrán adquirirse, son los siguientes:

Para el Parque de Burgos.

20 quintales métricos de sal.—1.500 de harina de todo pan.—1.000 de cebada.—2.300 de paja de pienso.—150 de leña.—250 de hulla.—500 de habas.—50 de cok.—150 de paja larga.

Para el Depósito de Logroño.

38 quintales métricos de harina de primera.—415 de harina de todo pan.—8 de sal.—700 de cebada.—1.150 de paja de pienso empacada.—400 de leña.—15 kilogramos de jabón.

Para el Depósito de Pamplona.

50 quintales métricos de harina de primera.—250 de harina de todo pan.—5 de sal.—300 de cebada.—400 de paja de pienso.—350 de leña.—400 de carbón vegetal.—250 de antracita.—70 kilogramos de jabón.

Nota.—Por lo que se refiere al artículo habas, se hace presente que deberá ser ingresado en los almacenes del Parque dentro de los cuatro días siguientes a la adjudicación.

Burgos 14 de noviembre de 1931.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, P. S., (ilegible).—V.º B.º.—El Presidente, Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento, anunciado en el tablón de anuncios de esta localidad, para llevar a efecto mediante

subasta pública las obras de construcción de un Fielato, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, el día hábil siguiente al en que terminen los veinte, igualmente hábiles, o en el día siguiente si fuese festivo, de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, el segundo Teniente de Alcalde y el Secretario de la Corporación.

El tipo de la subasta será el de 5.460,20 pesetas, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones ajustadas al modelo oficial que a continuación se expresa, en papel correspondiente de la clase octava (1,20 pesetas), en pliegos cerrados, el día que se verifique la subasta y media hora antes de la señalada para la celebración de la misma, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un Fielato». A dichas proposiciones se acompañará por los licitadores el resguardo, además de su cédula personal, de haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 en la Depositaria municipal, o en el mismo acto de la entrega del pliego, el cual será completado por el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100, o sean 273,01 pesetas y 546'02 respectivamente.

El proyecto, presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario, en los días hábiles y horas de once a trece.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa entre las admitidas, con arreglo a las condiciones anunciadas, previniéndose que, caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., enterado del presupuesto, plano y pliego de condiciones que han estado expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y anuncio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día ... de ..., las cuales acepto, me comprometo a ejecutar las obras expresadas de construcción del Fielato por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con sujeción al referido plano y proyecto.

Fecha y firma del licitador.

Cerezo de Riotirón 9 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Justino Ortiz.

Junta administrativa de Sobrepeña de Sotoscúeva.

La Junta vecinal del pueblo de Sobrepeña saca a subasta la ejecu-

ción de las obras necesarias para la construcción de una casa Escuela Nacional en dicho pueblo, bajo las condiciones que contienen los pliegos, que se hallan de manifiesto en poder de dicha entidad; tendrá lugar ante dicha Junta, el día 6 de diciembre, a las doce de su mañana y en su defecto, el 13, a la misma hora.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse, o presentar alguna proposición.

Sobrepeña 1.º de noviembre de 1931.—Estanislao González.—Julian Fernández.—José Baranda.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'45 pesetas.

6

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º
(GRATIS A LOS POBRES)
15

Por cesar en el negocio, se tras-pasa el acreditado Bar «Boulevard», con muy buena clientela. Para tratar, con su dueño, Lain-Calvo, 27, Burgos. 5—8

Extravío.

De un perro cachorro, mastin, el día 12; es de pelo largo, rojo oscuro y morro negro y con un collar de cuero.

Puede entregarse en el Bar Victoria o en el Merendero Miraflores, Burgos.

El día 12 de noviembre desaparecieron del mercado de ganados de esta ciudad una burra de pelo cárdeno, de ocho años, herrada de las cuatro extremidades y en uno de los cuartos traseros pelada, y también un burro de 15 meses, cárdeno y sin cabezada.

Pueden devolverse a Cándido González, Huelgas, 12, Burgos.